Año de 1930 — Lunes 18 de Agosto — Núm. 99

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1740

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría. – Circular

Habiendo surgido dudas sobre la determinación de los límites del vedado de caza de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Finat, sito en término municipal de Navas de San Antonio, se hace saber para general conocimiento que el mismo se contrae al coto redondo integrado por los cuarteles denominados «Doña Antonia, Majalazarza y Batanejos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, como aclaración al anuncio de declaración de dicho vedado, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 105, de fecha 31 de Agosto de 1923.

Segovia, 16 de Agosto de 1930.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ORDUÑA

1725

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

Habiendose terminado la contratación periódica correspondiente al presente año de pesas y medidas en e partido judicial de Riaza, se continuará dicho servicio en el partido judicial de Sepúlveda, empezándose el próximo día 19 de Agosto y continuando por los demás pueblos de dicho partido, incluyendose en el itinerario el de Castro de Fuentinueña, correspondiente al de Cuéllar.

Por la oficina del Sr. Fiel Contraste se les notificará oportunamente a los Alcaldes el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar, tanto al señor Fiel Contraste don Mariano Tortosa, como a su ayudante don Julio Jiménez, cuantos auxilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido, según dispone el artículo 63 del vigente reglamento de pesas y medidas.

Segovia, 16 de Agosto de 1930.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ORDUÑA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 739.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Mayo del presente año publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros dispuso la renovación total del Censo electoral, con objeto de iniciar las operaciones a base de datos de la máxima sinceridad y exactitud, y contando con el probado celo de cuantos habían de intervenir en esta labor, y a fin de que no hubiese de sufrir demora el momento de disponer de un Censo útil para celebrar elecciones, se hubieron de acortar los términos habitualmente establecidos, reduciendo en todo lo posible los plazos en que los distintos trámites habian de efectuarse, respondiendo la labor a realizar al deseo de conseguir la mayor pureza del futuro Censo y la mínima duración del período necesario para confeccionarlo, ya que así lo imponían supremas razones de interés general.

Consecuente con este espíritu, por disposición del artículo 7.º del Real decreto de referencia, las listas provisionales de electores quedarán terminadas en las Jefaturas provinciales de Estadística el día 15 del corriente mes de Agosto, debiendo ser remitidas al siguiente día 16 a las Juntas municipales del Censo electoral, quienes deberán darles la publicidad acostumbrada, exponiéndolas al público desde el día 20 del corriente al 3 de Septiembre, ambos inclusive.

Es deseo del Gobierno de S. M. que la inevitable reducción de los plazos habituales a que antes se alude se halle compensada con una mayor intensificación de la publicidad de los mismos, para lograr que alcance su conocimiento la propagación más completa y extensa posible.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por V. E. se adopten las medidas que juzgue necesarias a fin de que por ninguna Junta municipal del Censo electoral se deje de dar conocimiento al vecindario de la exposición de las listas de electores en los días señalados y en el lugar de costumbre, y que se haga conocer y divulgar también dicha exposición, no sólo por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sino también por toda la Prensa periódica, bandos, anuncios, pregones públicos (donde los hubiere) y cuantos medios de difusión estén a su alcance, recordándose al vecindario la obligación y el derecho que tiene de examinar estas listas electorales que han de exponerse en cada término municipal durante los citados días 20 de Agosto al 3 de Septiembre próximo, ambos inclusive, y que forzosamente han de hacerse por cuantos adviertan errores ante las Juntas municipales del Censo electoral las reclamaciones que contra dichas listas presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificación en apellidos o nombres, dentro del plazo que queda marcado, y si por abandono negligente de sus deberes ciudadanos el presunto elector no cuida de comprobar en las listas provisionales que figura inscrito sin error alguno o no hace la reclamación pertinente para rectificar los errores padecidos, la responsabilidad de la privación del voto o la discusión de su derecho a emitirlo será exclusivamente suya, ya que no pueden formularse ni admitirse reclamaciones ni rectificaciones una vez pasado el plazo legal que se fija.

Es asimismo necesario para la debida eficencia de esta labor, el que por parte de V. E. se excite especialmente el celo y actividad de los funcionarios públicos en esta gestión, porque si la obligación de velar y coadyuvar a la pureza del Censo y al saneamiento del sufragio es deber primordial de todo buen ciudano, hay que esperar y hay que exigir la mayor diligencia en aquellas personas que desempeñando funciones públicas están obligadas a dar ejemplaridad con su conducta en el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que se derivan de sus cargos, de servidores de la Nación y del interés general de la misma, debiéndoseles estimular para que su coperación sea prestada con toda la eficacia debida, y que V. E. debe recabar con toda energía por los medios que estime más adecuados.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1930. —Marzo.

Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 15 de Agosto).

1742

Sección Provincial de Estadística

CENSO ELECTORAL

Con esta fecha se remiten a los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral las listas provisionales de electores para la renovación del Censo Electoral en el presente año. Tan pronto obren en su poder deberán acusar recibo a esta Oficina y si alguna Junta no las hubiese recibido el día 19, lo participará con toda urgencia para tomar las medidas necesarias a fin de que la exposición al público se haga durante el plazo señalado.

Espero de su celo el más estricto cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo séptimo del Real decreto de 4 de Mayo último, debiendo en caso de deterioro o substración poner el hecho en conocimiento de la autoridad correspondiente y participarlo a esta Jefatura; previniéndole que en caso contrario serán responsables de no haber custodiado debidamente tan importante documento electoral.

Segovia, 16 de Agosto de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

1094

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 30 de Abril de 1930

En la ciudad de Segovia, a treinta de Abril de mil novecientos treinta, siendo las siete en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gabriel J. de Cáceres y Muñoz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados don Eugenio Nonide, D. Antonio Sanz Gilsanz D. Pascual Guajardo, y don Felipe de la Torre, hallándose presente el infrascrito Secretario accidental D. Bernardo Romero y Martínez, por hallarse en comisión de servicio el que lo es en propiedad D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Agrupación de Ayuntamientos.—Castroserracín y Valle de Tabladillo. Examinados los expedientes que ha remitido a informe de la Comisión Provincial el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, incoado por los Ayuntamientos de Castroserracín y Valle Tabladillo, en solicitud de su agrupación, a los efectos de tener un Secretario común; y

Resultando: Que según aparece de certificación expedida con fecha 1.º del actual, por el Secretario interino de Castroserracín, esta Corporación municipal en la sesión de pleno celebrada el 29 de Marzo último, acordó solicitar la agrupación del Ayuntamiento con el de Valle de Tabladillo al solo efecto de tener un Secretario común, cuya petición se apoya en los escasos recursos económicos con que cuenta el Municipio para satisfacer el sueldo legal al Secretario, en la proximidad de ambos términos y en las condiciones topográficas del terreno.

Resultando: Que conforme consta en certificaciones expedidas por el mismo Secretario interino con fecha 14 del actual, el presupuesto municipal de gastos de Castroserracín, para el año actual es de 4.766,04 pesetas, teniendo el término 237 habitantes de hecho y 240 de derecho.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Valle de Tabladillo, según consta en certificación expedida por el Secretario con fecha 12 del actual mes, en la sesión que celebró el día 4 del mismo, examinó el acuerdo adoptado por el de Castroserracín, a que antes se hace referencia, y por unanimidad resolvió aceptar la agrupación, por estimarla beneficiosa para los intereses económicos de la Corporación, y en su consecuencia solicitarla de común acuerdo con Castroserracín.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Valle de Tabladillo, tiene un presupuesto de gastos para el presente año de 9.192,39 pesetas, contando el término con 472 habitantes de hecho y 490 de derecho, todo ello según consta en certificaciones expedidas con fecha 14 de este mes por el Secretario municipal.

Resultando: Que las Corporaciones citadas, en sendas instancias de fecha 14 del mes actual, solicitan de la Dirección general de administración que se conceda la agrupación de los dos Ayuntamientos al solo efecto de que tengan un Secretario común.

Considerando: Que el párrafo 3.º del artículo 226 del estatuto municipal prescribe como obligatoria la agrupación de varios Ayuntamientos al solo efecto de que tengan un Secretario común, cuando en alguna de las Corporaciones importe el haber legal del Secretario más del 20 por 100 del presupuesto anual de gastos.

Considerando: Que el haber legal de los Secretarios de Castroserracín y Valle de Tabladillo, pueblos menores de 500 habitantes, es el de 1.500 pesetas, conforme dispone el artículo 41 del reglamento de Secretarios municpales, y excede por tanto del 20 por 100 del presupuesto anual de gastos del primero de dicho pueblo.

Considerando: Que teniendo en cuenta de una parte, el espíritu que informa el contenido del artículo 226 del estatuto municipal y las demás disposiciones concordantes, y de otro, la aspiración unánime de los Ayuntamientos citados, y que de llevarse a efecto la pretendida agrupación se beneficiaría económicamente a ambos pueblos, debe estimarse forzosa y legal la repetida agrupación.

La Comisión provincial acuerda devolver al Sr. Gobernador civil de la provincia los mencionados expedientes, informándole que procede decretar la agrupación forzosa de los Ayuntamientos de Castroserracín y Valle de Tabladillo, al solo efecto de que tengan un Secretario común.

Instalaciones eléctricas. — Varios pueblos.—Examinado el expediente que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y en cumplimiento de lo prevenido en el vigente reglamento de instalaciones eléctricas, ha remitido a informe de la Comisión provincial, en unión del correspondiente proyecto, el Sr. Jefe de la Sección de obras públicas, y que ha sido incoado por don Justo Hernanz Rivera, vecino de Segovia, con motivo de solicitar autorización para establecer líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión, con destino al suministro de flúido para alumbrado público, particular y otros usos industriales de los pueblos de Bernúy de Porreros, Mata de Quintanar, Cabañas de Polendos, Escobar de Polendos, Pinillos de Polendos y Cantimpalos; y

Resultando: Que don Justo Hernanz Rivera, en el escrito de fecha 6 de Febrero del año actual, dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y que es el documento origen de este expediente, hace constar que ha contratado con la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana», domiciliada en Valladolid, energía eléctrica procedente del «Salto del Burguillo» S. A., y que con esa energía eléctrica y con la procedente de las líneas que por compra, ha adquirido dicho señor a don Vicente Pascual, vecino de Aldea Real, pretende suministrar flúido para alumbrado público, particular y fuerza motriz para usos industriales a los pueblos antes citados.

Resultando: Que entre los documentos aportados por el Sr. Hernanz, al expediente que nos ocupa figura un contrato privado suscrito en Segovia el 1.º de Enero de este año por dicho señor y don Vicente Pascual, vecino de Aldea Real, en el que consta que el Sr. Pascual vende y el Sr. Hernanz compra en 10.500 pesetas, las líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión que conducen el flúido desde la central de Pinillos de Polendos a los pueblos de Escobar de Polendos, Cabañas de Polendos, Mata de Quintanar y Bernúy de Porreros.

Resultando: Que entre esos documentos aportados no figura ninguno por el que se justifique que el señor Hernanz ha contratado con la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana» la enegía que cita, procedente del «Salto del Burguillo» S. A.

Considerando: Que para que un contrato privado de compra-venta surta efectos ante la Administración es requisito previo e indispensable haberle presentado a la liquidación en la correspondiente oficina de la Delegación de Hacienda, abonando después los derechos que por las disposiciones vigentes se graven esos contratos, lo que no ha efectuado el señor Hernanz, con el documento suscrito por él y el señor Pascual en 1.º de Enero del año actual.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, los peticionarios de concesiones eléctricas deberán acreditar en la solicitud en que se pretenda la necesaria autorización, el derecho a la energía de cuyo uso o aprovechamiento se trate, lo que no ha cumplido el señor Hernanz por lo que se refiere al contrato que dice haber efectuado con la Sociedad Electra Popular Vallisoletana.

La Comisión provincial acuerda remitir al señor Gobernador civil de la provincia el expediente y proyecto en cuestión, informándole que para dictaminar acerca del fondo del asunto es preciso:

1.º Que el peticionario don Justo Hernanz, acredite documentalmente que ha presentado a la liquidación en la Delegación de Hacienda el contrato privado suscrito con don Vicente Pascual y abonado los correspondientes derechos.

2.º Que dicho señor acredite también documentalmente el derecho a la energía que dice haber contratado con la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana», cuyo contrato deberá asimismo ser presentado en la Delegación de Hacienda para su liquidación y abono de los derechos correspondientes.

Caminos vecinales.—Sepúlveda a Casla y Prádena.—Habiendo transcurrido el plazo de quince días por el que fué anunciado en el Boletín Oficial de la provincia número 31, correspondiente al 12 de Marzo próximo pasado que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Perorrubio, Santa María del Cerro y Ventosilla y Tejadilla, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos de las obras de construcción del trozo 4.º del camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena, remitieran a la Diputación provincial las certificaciones que en dicho anuncio se interesaban, y no habiéndose recibido ninguna, por lo que se entiende, según se consigna en el repetido anuncio, que no existe reclamación alguna contra el contratista don José Cristóbal Pérez, por falta de pago de jornales o materiales empleados en la construcción de las indicadas obras; la Comisión acuerda devolver a ese contratista la fianza definitiva que tiene constituída en la Caja general de Depósitos, consistente en dos títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, importantes 3.000 pesetas, previos los requisitos legales, quedando por consiguiente exento de responsabilidad don José Cristóbal Pérez y debiéndose comunicar este acuerdo a este señor, a la Intervención de fondos provinciales y a la Delegación de Hacienda de la provincia

Idem.—Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia.—Habiendo transcurrido el plazo de quince días por el que se publicó un anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, número 24, correspondiente al 24 de Febrero último, al objeto de que por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Aldeanueva de la Serrezuela y Pradales, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia, por Pradales, remitieran a la Diputación provincial las certificaciones que en dicho anuncio se interesaban, y no habiéndose recibido ninguna, por lo que se entiende, según se consigna en el repetido anuncio que no existe reclamación alguna contra los citados Ayuntamientos por falta de pago de jornales o materiales empleados en la construcción del camino; estando recibidas definitivamente dichas obras desde 11 de Diciembre de 1929; realizadas las liquidación y certificación parcial número 10, por saldo de liquidación, y aprobadas por el señor Ingeniero Jefe de la provincia, en virtud de lo que disponen los artículos 17 y 26 del reglamento de vías y obras provinciales; la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva y las expresadas liquidación y certificación, cuyo importe íntegro, más los gastos de inspección, asciende a 10.543,12 pesetas, según resulta del dictamen emitido por la sección de vías y obras provinciales, de las cuales serán abonadas por el Estado 9.608,79 pesetas, que se reclamarán al Banco de Crédito Local de España; que se abone a cada uno de los Ayuntamientos de Aldeanueva de la Serrezuela y Pradales el saldo que resulta en dichas liquidación y certificación a su favor, y que se remita un ejemplar de la referida acta de recepción al Excmo. Sr. Ministro de Fomento y otro al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 19 del citado reglamento de vías y obras provinciales.

Idem.—Segovia—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de la sección de vías y obras provinciales, comunicación de 26 del actual y a los efectos del artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925, la certificación parcial número 4 de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado denominado, «de Montejo de la Vega de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia, por Villaverde y Villalvilla», cuyo importe más los gastos de inspección, asciende a 9.806,24 pesetas; la Comisión acuerda aprobar esa certificación y que se remita al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, conforme dispone el artículo del reglamento antes citado.

Idem.—Segovia.—Remitido por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de vías y obras provinciales el proyecto de variación de un trozo del camino vecinal de Juarros de Riomoros al kilómetro 4 de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián, así como también cuadro detallado de cuanto se refiere a la parte administrativa del mismo; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por dicho señor Ingeniero director, acuerda remitir ambos docu-

mentos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a los efectos que previene el artículo 25 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem. — Campo de San Pedro a Riahuelas.—Dada lectura de una instancia suscrita con fecha 22 del actual, por don Eusebio Asenjo, contratista que fué de las obras de construcción del camino vecinal de Campo de San Pedro a Riahuelas, solicitando que se den las órdenes oportunas para que le sea devuelta la fianza definitiva que constituyó para responder de su compromiso, y resultando que en sesión de 2 de Julio de 1928 la Comisión permanente acordó devolver a dicho señor Asenjo la mencionada fianza, cuyo acuerdo se comunicó, entre otros, a la Dirección general de la Caja general de depósitos de Madrid, siendo así que debió comunicarse a la Delegación de Hacienda de esta provincia de Segovia, por estar constituída dicha fianza en esta sucursal de la mencionada Caja; la Comisión Provincial acuerda que la mencionada resolución de 2 de Julio de 1928, se participe a los oportunos efectos y con los datos necesarios, a la Delegación de Hacienda de la provincia, con el fin de que sea devuelta a don Eusebio Asenjo la fianza que tiene constituída en dos títulos de la serie B, números 12.360 y 12.361 de la deuda del 4 por 100 interior, importantes 5 000 pesetas nominales, con cupón de 1.º de Julio de 1926.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Vistos los informes emitidos por el señor Interventor de fondos provinciales, referentes a las relaciones de deudores por el impuesto de cédulas personales, presentadas por los Ayuntamientos de Campo de Cuéllar, Tolocirio, Aldea Real y San Ildefonso, importantes respectivamente 9,50 pesetas, 7,50, 24,80 y 130,90; y considerando que es facultad de las Diputaciones el conceder prórrogas para el pago del impuesto de cédulas personales; la Comisión, por unanimidad, acuerda devolver a los Ayuntamientos mencionados las cédulas personales de los individuos comprendidos en las relaciones a que hacen referencia los citados iuformes, cencediéndoles el plazo de ocho días para que durante él puedan obtener sin recargo la cédula personal los que resulten en descubierto por tal concepto, y una vez transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se instruya contra los deudores el procedimiento de apremio en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los informes de los padrones del impuesto de cédulas personales, para el año actual, formados por los Ayuntamientos de Grajera, Valdesimonte, Aragoneses, Serracín, Laguna de Contreras, Condado de Castilnovo, Etreros, Sebúlcor, La Higuera, Espirdo, Gallegos, Pajarejos, Adrados, Aldealengua de Pedraza, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Lovingos y Tabladillo, y visto lo informado acerca de los mismos por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión permanente, de conformidad con esos dictámenes, acuerda aprobar los padrones de referencia; que se devuelvan las copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual se oirán las reclamaciones que contra ellos se formulen, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales una relación importante 969,10 pesetas de las facturas puestas al cobro con motivo de la adquisición de terciopelo y otros efectos para unas colgaduras con destino a los balcones de la Diputación Provincial, y considerando que, según consigna en su informe la Intervención de fondos provinciales, en el capítulo 6.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicada relación; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a dicha Intervención para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Segovia.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales una relación importante 386,96 pesetas, de las facturas puestas al cobro con motivo de los servicios prestados y suministros hechos al Instituto Provincial de Higiene, y considerando que, según consigna en su informe la Intervención de fondos provinciales, en el capítulo 8.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicada relación; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a dicha Intervención para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de un besalamano que con fecha de ayer dirige al Sr. Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial el Sr. Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza de esta ciudad, en el que ruega se le manifieste si esta Corporación podría contribuir con alguna cantidad para los gastos de viaje y estancia en Segovia de la Comisión Universitaria que vendría a verificar los exámenes de los alumnos del Instituto; la Comisión acuerda conceder de los fondos provinciales, al fin indicado, la cantidad de 400 pesetas, y que así se participe al señor Director del mencionado Instituto.

Suministros al Ejército.—Capital. —La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que han de servir de base para abonar los suministros que se hayan hecho al Ejército durante el mes de Marzo del año actual.

Idem. — Capital. — La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios de suministros al Ejército que han de servir de base para abonar los que se hayan hecho en el mes de Abril del año actual.

Beneficencia.— Turégano.— Remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Turégano una instancia suscrita con fecha 23 del actual por D. Urbano Pérez Benito, de 32 años de edad, casado y vecino de dicha villa, en solicitud de que la Diputación provincial le conceda un cochecito, costeado con cargo a los fondos de la Corporación, a fin de que le sirva de medio de locomoción, ya que se halla impedido y tiene necesidad de andar con grandes trabajos arrastrado por el suelo, sirviéndole las manos de medio de locomoción; y considerando que en el vigente presupuesto de la Diputación no existe crédito para esta clase de auxilios; la Comisión, con gran sentimiento acuerda no ser posible acceder a lo solicitado.

Servicios agrícolas. — Segovia. — Interesado por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Segovia del servicio Agronómico nacional, en comunicación de 23 del presente mes, que esta Corporación provincial designe un señor Diputado que la represente en la Junta administrativa de los servicios agrícolas, en sustitución del ex-Diputado D. Andrés Marcos, que antes desempeñaba esas funciones en concepto de Vocal; la Comisión acuerda designar al fin indicado al Diputado provincial D. Antonio Sanz Gilsanz.

Personal.—Torrecilla del Pinar.—Dada lectura de una instancia de fecha 2 del presente mes de Abril, suscrita por D.ª Emilia Garrido Cantalejo, vecina de Torrecilla del Pinar, mayor de edad y de estado viuda, participando haber fallecido el 17 de Marzo anterior su esposo, D. Trifón Martín Rodríguez, Peón Caminero de la Diputación, y solicitando se la conceda alguna cantidad de los fondos provinciales para que pueda mitigar su precaria situación económica, y al mismo tiempo que se la abonen los jornales devengados y no percibidos durante los 17 días de Marzo por su dicho esposo.

Resultando: Que según consigna en su informe el Negociado de personal, D. Trifón Martín Rodríguez, tomó posesión del cargo de Peón caminero el 11 de Mayo de 1.917, llevando la fecha de su fallecimiento 13 años y 10 meses de servicios, por lo que y por haber quedado en suspenso la concesión de derechos pasivos con anterioridad a la fecha de ese nombramiento, la interesada no tiene opción a pensión alguna de las señaladas en el reglamento de clases pasivas.

Resultando: Que según hace constar en su dictamen la Intervención de fondos provinciales, la Diputación tiene aceptada la costumbre establecida por el Estado de conceder dos mensualidades de jornales cuando el fallecido no tiene derechos pasivos.

La Comisión provincial, por unanimidad, acuerda conceder a doña Emilia Garrido Cantalejo, la cantidad de 225 pesetas, equivalente a dos mensualidades de los jornales que devenga su esposo, cuya suma percibirá de los fondos provinciales; y en cuanto a los jornales devengados en el mes de Marzo, acuerda advertirla que es preciso que solicite la información testifical que ordena el reglamento de 24 de Mayo de 1891, por existir un hijo del primer matrimonio del causante.

Iden.—Segovia.—Solicitado por don Jenaro García Burgos, Capellán de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en instancia de fecha 19 del presente mes, se le conceda una licencia de 6 meses para atender al restablecimiento de su quebrantada salud, cuyo restablecimiento precisa según acredita con los informes facultativos que acompaña a su solicitud; visto lo informado por el Sr. Director de los mencionados Establecimientos y por el Negociado de Personal, y considerando que los artículos 32 y 114 del reglamento de funcionarios municipales, aplicables a los provinciales, según dispone el artículo 55 del reglamento de éstos, consignan como derecho de esos funcionarios a disfrutar licencias por enfermedad percibiendo el sueldo correspondiente a los dos primeros meses, por lo menos; la Comisión provincial acuerda conceder a don Jenaro García Burgos, licencia de dos meses con todo el sueldo, y autorizar al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficiencia para que proponga el sustituto que durante ese tiempo haya de ejercer las funciones del Capellán, a cuyo sustituto pagará la Diputación.

Asimismo acuerda la Comisión ordenar al Director de los tan repetidos Establecimientos que tan pronto como trascurran los dos meses de licencia que se conceden al Capellán lo partícipe a esta Diputación.

Salida.—En este momento y con la venia de la Presidencia abandonó el salón de Comisiones el Diputado don Pascual Guajardo Sánchez.

Banda de música.—Prádena.—Leída una instancia de fecha 21 de Abril actual, suscrita por el Alcalde-Presidente de la Villa de Prádena, solicitando que se conceda al Ayuntamiento la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que amenice las fiestas que se celebrarán los días 9, 10 y 11 del próximo mes de Junio; la Comisión acuerda conceder dicha banda al Ayuntamiento de Prádena con las condiciones y requisitos prevenidos en el reglamento por que se rigen los citados Establecimientos.

Idem. — Migueláñez. — Solicitado por don Mariano Garrido Rubio, cura párroco de Migueláñez, en instancia de 12 del actual se conceda a la Cofradía de San Isidro, de la que dicho señor es Abad, la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que amenice la fiestas que se celebrarán en dicho pueblo los días 15 y 16 de Mayo próximo; la Comisión acuerda conceder dicha Banda a don Mariano Garrido Rubio, con las condiciones y requisitos prevenidos en el reglamento por que se rigen los citados Establecimientos.

Suscripciones.—Madrid. — Remitido por la Editorial «España Calpe», S. A. de Madrid, un ejemplar del libro que ha publicado con el título de «Indice Progresivo de Legislación y Jurisprudencia», con el ruego de que le adquiera esta Diputación y se suscriba a los apéndices mensuales que seguirá publicando; la Comisión provincial por unanimidad, acuerda adquirir el ejemplar de referencia y suscribirse a los apéndices mensuales y que el importe de todo ello se abone con cargo a los fondos provinciales.

Señalamiento de sesiones,—Segovia. — La Comisión provincial por unanimidad, acuerda señalar los días 7, 14, 21 y 28 del próximo mes de Mayo para celebrar las sesiones ordinarias, las cuales darán comienzo a las once de la mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a las ocho y cuarto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe. El Presidente, Gabriel J. de Cáceres. — El Secretario, Bernardo Romero y Martínez.

1741

Delegación de Hacienda de la Provincia

Sección de presupuestos

CIRCULAR

La *Gaceta* del 12 del actual, publica el siguiente Real decreto emanado del Ministerio de Hacienda:

«Artículo 1.º Queda restablecido en toda su integridad, declarándose nuevamente en vigor, lo que preceptuaba el apartado c) del artículo 457 del vigente estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, con los tipos máximos de gravamen que señalaba para la tarifa del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, que tendrá por base de percepción el peso en canal de la res de donde procedan, con arreglo a las disposiciones del propio artículo y

del 109 del reglamento de 29 de Junio de 1911, dictado para la ejecución de la ley de 12 del mismo mes y año.

Artículo 2.° Al epígrafe «conejos», de las clases de la tarifa mencionada, se adicionarán las palabras «de campo o de corral».

Artículo 3.° El presente Decreto entrará necesariamente en vigor el día 1.° de Enero de 1931.

Artículo 4.° Esto no obstante, los Ayuntamientos de los Municipios que lo deseen, podrán realizar desde luego el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas en el presupuesto municipal en curso, con arreglo a las anteriores disposiciones, aplicando obligatoriamente las mismas tarifas por que hacían efectivo aquel arbitrio al promulgarse el Real decreto de 17 de Enero de 1928.»

En su consecuencia los Ayuntamientos de esta provincia que utilicen el referido arbitrio se servirán acordar en el preciso término de ocho días, el medio de exacción que estimaran más conveniente para los intereses del Municpio, debiendo remitir seguidamente a esta Delegación de Hacienda, la certificación del acuerdo.

Segovia, 14 de Agosto de 1930.—El Delegado de Hancieda, Pedro Olmedo.

1718

Alcaldía de Adrados

Don Clemente Gil Sainz, Alcalde constitucional de Adrados.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos imprevistos que puedan ocurrir, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
7.°	1.°	1.°	800	18	1.°	1.°	800

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Adrados, a 9 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Clemente Gil.

1719

Alcaldía de Domingo García

Don Prudencio Rincón Redondo, Alcalde de Domingo García.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de treinta y siete mil novecientas noventa y dos pesetas, con imputación al capítulo 1.°, artículo 3.°, concepto 1.° del presupuesto municipal ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de adquisición de títulos de la deuda interior al 4 por 100.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Domingo García, a 10 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Prudencio Rincón.

1739

Alcaldía de Veganzones

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean oportunas contra el mismo.

Veganzones, 12 de Agosto de 1930. El Alcalde, Matías de Virseda.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Barbolla
Fuentepiñel
Escalona del Prado

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisinnes permanentes que a continuación se relacionan el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del ejercicio próximo, está expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la correspondiente Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita:

Navares de Enmedio
El Negredo
Duruelo
Prádena
Arroyo de Cuéllar
Alconada de Maderuelo
Navas de San Antonio
Orejana
Chañe
Navares de Ayuso
Castroserracín

1723

Alcaldía de Navalmanzano

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de este distrito formado para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Navalmanzano, 12 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Teodoro Encinas.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

SANGARCIA 1336

CONCEJALES

D. Antonio Andrés Mateos
Mariano Pajares López
Juan J. Robina Martín
Francisco Cid y Cid
Félix Garcisánchez García
Modesto Gómez Salcedo
Albino Martín Artiaga

CONTRIBUYENTES

D. Justo Muñoz García
Anacleto de Mercado Benito
César Montalvo Marugán
Vicente Llorente Arribas
Miguel Llorente Arribas
Francisco Llorente Arribas
Ricardo García Callejo
Pablo Herrero Artiaga
José de Gustín Velasco
Carmelo Martín del Castillo
Alejandro Gacimartín Soblechero
Toribio Domingo Garcisánchez
Ludgerio Martín Manzano
Justo Callejo Obregón
Marcelino Rubio Pérez
Rufino de Gustín Velasco
Braulio Delgado Martín
Arcadio del Barrio Vázquez
Julio Carballo Nieto
Valeriano Gacimartín González
Eustasio Andrés Gómez
Enrique Artiaga Gómez
Pedro Rodríguez Galindo
Andrés Gordo Moreno
Félix de la Calle Alvarez
Saturio Martín Ballesteros
Alejo Arribas de Miguelsanz
Eleuterio Domingo García

Sangarcía, 26 de Enero de 1930.—El Alcalde, Juan J. Robina Martín.

1715

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Eulogio Aguirre Agudo, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia, por disfrutar licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades a que fué condenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia Eugenio de Andrés Alvarez, vecino de San Cristóbal de la Vega, y su esposa, hoy difunta, Inés Cándida Baro Vidal, y en el procedimiento de apremio correspondiente al sumario número cuatro de 1929, se saca a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, conforme dispone el artículo 1.506 de la ley de enjuiciamiento civil, el inmueble embargado a los mismos, que con su valoración se expresa a continuación:

Una casa, sita en el casco del pueblo de San Cristóbal de la Vega y su calle de Santiuste, número catorce o dieciséis, compuesta de piso bajo y sobradil con diferentes habitaciones, cuadra y corral; linda por derecha entrando, con casa de D.ª Geromila Rojero; por izquierda, con otra de Ventura Galindo; espalda, ronda del pueblo, y frontis, con la calle de su situación; valorada en seis mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día doce de Septiembre próximo y hora de las doce y media de su mañana, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. Que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, con la prevención de que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, los licitadores, a más de presentar su cédula personal, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la finca, con la rebaja de las dos terceras partes de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a once de Agosto de mil novecientos treinta.—Eulogio Aguirre.—El Secretario, Carmelo Velasco.

1716

Recaudación de contribuciones de la zona de Santiuste de San Juan Bautista

Agencia ejecutiva

Don Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santiuste de San Juan Bautista.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Fuente de Santa Cruz, contra don Teófilo Bermejo Rodríguez, por débitos de contribución industrial, correspondientes al primero y segundo trimestre de 1930 y atrasos, por importe de ciento cincuenta pesetas y noventa y seis céntimos, más los recargos de apremio, se ha decretado con fecha cuatro del actual, la siguiente

«Providencia decretando el embargo de bienes.—No habiendo satisfecho don Teófilo Bermejo Rodríguez, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos, gastos y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dicho deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de las fincas designadas o que se designen al efecto:

Una tierra dedicada a viña, de séptima clase, sita en el término municipal de Fuente de Santa Cruz y paraje llamado camino del monte, de cabida 34 áreas, 90 centiáreas, y que linda al Norte, con Eustaquio Crespo y Celestino Rivero; al Este, Santos Gil; al Oeste, con Santos Gil y camino del monte, y al Oeste, con Eustaquio Crespo; figura con un líquido imponible de 41,18 pesetas».

Y como quiera que se ignora el paradero del referido deudor y el de sus herederos o causahabientes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales del pueblo donde se instruye el expediente y en el Boletín Oficial de la provincia; requiriéndoles para que en el término de ocho días, desde el de su inserción en este periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que si no lo efectúan, se decretará la prosecución del mismo en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Dado en Fuente de Santa Cruz, a 7 de Agosto de 1930. — El Agente, M. Ramón.

IMPRENTA PROVINCIAL